



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

**MENDOZA, 07 de febrero de 2022**

**RESOLUCIÓN N° 51**

Visto el expediente **EX-2018-0192489-GDEMZA-SAYOT** donde se plantea la necesidad de actualizar los montos de los honorarios de los Dictámenes Técnicos, establecidos por el Artículo 4° de la Resolución N° 22/1995 del ex Ministerio de Medio Ambiente Urbanismo y Vivienda y modificatoria Resolución N° 691/2007 del ex Ministerio de Ambiente y Obras Públicas; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 22/1995 del ex Ministerio de Medio Ambiente Urbanismo y Vivienda constituye el Registro de Consultores y Centros de Investigación idóneos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y establece en su Artículo 4° los honorarios retributivos de los servicios de consultoría.

Que la mencionada Resolución estableció como criterios para determinar los honorarios de los Dictámenes Técnicos, en proyectos sometidos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, una clasificación entre proyectos de complejidad normal y proyectos de complejidad extraordinaria. Y para Dictámenes Técnicos en el trámite del Aviso de Proyecto un monto fijo.

Que en razón del tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución 22/1995 del ex Ministerio de Medio Ambiente Urbanismo y Vivienda y modificatorias, los montos han quedado desfasados con los procesos inflacionarios y año a año se hace necesario modificarlos.

Que con el pasar de los años se han dictado diversas normas modificando la Resolución N° 22/1995 ex Ministerio de Medio Ambiente Urbanismo y Vivienda, tales como la Resolución N° 691/2007 ex Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Resolución N° 453/2016-SAYOT y Resolución N° 238/2018-SAYOT.

Que el Decreto N° 2109/1994 en su Artículo 15° establece la necesidad de la autoridad ambiental de crear un Registro de Consultores para la elaboración de Dictámenes Técnicos y en la misma norma establece la necesidad de fijar por resolución los honorarios que dichos organismos percibirán. Asimismo el Decreto N° 437/1993 establece la necesidad de crear un registro de consultores para la emisión de Dictámenes Técnicos en las Evaluaciones de Impacto Ambiental de los proyectos de exploración y explotación de la actividad petrolera. Sin embargo el único registro que aparece en la normativa está organizado por la Resolución N° 22/1995 ex Ministerio de Medio Ambiente Urbanismo y Vivienda. Esto ha generado la necesidad del dictado de diversas resoluciones a efectos de actualizar los montos de los Dictámenes Técnicos.

Que se hace necesario establecer una sola norma que regule los montos de los honorarios de los Dictámenes Técnicos



de todos los proyectos u obras sometidos a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que la misma debe contener criterios específicos y técnicos que permitan calcular el monto de los honorarios, que además pueda actualizarse año a año a través de la Ley Impositiva de la provincia.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 9206, la Ley N° 5961, los Decretos N° 2104/1994 y Decreto N° 473/9393 y lo dictaminado por la Asesoría Legal de esta Secretaría,

**EL**  
**SECRETARIO DE AMBIENTE Y**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Dispónganse los siguientes valores en concepto de honorarios retributivos para los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, dispuestos en el marco de la Ley N° 5961 y sus Decretos Reglamentarios N° 2109/1994 y Decreto N° 473/1993, para todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar directa e indirectamente el ambiente del territorio provincial, contenidos en el Anexo I de la Ley N° 5961, sin distinción alguna, siguiendo la siguiente fórmula:

**Categorización x (Sumatoria de) Variables Afectadas en el Proyecto x Cantidad de Profesionales x Zona de Localización del Proyecto.**

La aplicación de la fórmula se desarrolla en el Anexo I de la presente resolución.

**Artículo 2°** - Establézcase como unidad de medida de la fórmula ut supra, la UNIDAD FIJA (U.F.), dispuesta por Ley de Transito N° 9024 y cuyo valor ha sido determinado en el Artículo 7° del Apartado IV de la Ley Impositiva de la Provincia, sujeta a actualización anual.

**Artículo 3°** - Dispóngase como monto mínimo exigible por honorarios de Dictámenes Técnicos, **QUINIENTAS (500) U.F.** y el monto máximo será de **VEINTITRÉS MIL (23.000) U.F.** El valor de la U.F. deberá calcularse de acuerdo al valor vigente contenido en la Ley impositiva al momento de la categorización.

**Artículo 4°** - El cálculo será realizado en la Dependencia en la que tramite el procedimiento ambiental y plasmado en el Informe Preliminar, para luego notificar al organismo dictaminador y al proponente del proyecto en la resolución de Inicio de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 3-

**RESOLUCIÓN N° 51**

**Artículo 5°** - Deróguese la Resolución N° 22/1995 del ex Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, la Resolución N° 283/2018-SAYOT y la Resolución N° 238/2017-SAYOT.

**Artículo 6°** - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, comuníquese a quien corresponda y archívese.



**ANEXO I**

**FÓRMULA: A x (ΣB) x C x D**

**1. CATEGORIZACIÓN**

La Variable A se obtiene de acuerdo a la categorización del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental siguiendo la siguiente tabla:

- Manifestación General de Impacto Ambiental: **3.500 U.F.**
- Aviso de Proyecto: **2.000 U.F.**
- Informe de Partida: **1000 U.F.**
- Manifestación Específica: **550 U.F.**
- Revisión **450 U.F.**

**1. VARIABLES AMBIENTALES**

Sumatoria de cada uno de los factores ambientales que se ven afectados con el proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, ya sea en su etapa de construcción o puesta en marcha.

<b>FACTORES</b>	<b>ASPECTO</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
AIRE	Generación de gases de combustión y otros	0,2	0
	Generación de material particulado	0,2	0
	Olores	0,2	0
	Ruidos	0,2	0
SUELOS	Calidad del suelo	0,2	0
	Afectación de la Geomorfología	0,2	0
	Drenaje superficial	0,2	0
AGUA	Afectación calidad o cantidad del agua superficial	0,2	0
	Afectación calidad o cantidad del agua subterránea	0,2	0
	M Modificación de cauces de agua naturales o artificiales	0,2	0
FLORA	Arbolado público	0,2	0
	Bosque nativo relevado	0,2	0
	Bosque nativo sin relevar	0,2	0
	Presencia de especies vegetales protegidas	0,2	0
	Afectación flora autóctona/Desmonte	0,2	0
	Afectación de cultivos	0,2	0
FAUNA	Afectación de fauna doméstica	0,2	0
	Introducción de fauna exótica	0,2	0
	Afectación de fauna autóctona	0,2	0



	Incremento de vectores ambientales	0,2	0
INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTOS SERVICIOS	Suministro de servicios (agua, energía, otros)	0,2	0
	Infraestructura vial	0,2	0
	Afectación negativa de la opinión pública	0,2	0
	Salud y seguridad pública	0,2	0
	Tránsito	0,2	0
	Cambio del uso del suelo	0,2	0
	PAISAJE	Percepción del paisaje	0,2

**1. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO**

Esta variable está relacionada a la cantidad de profesionales necesarios intervinientes en la elaboración del Dictamen Técnico.

- Reducido: de 1 a 5 profesionales: **1**
- Medio: de 6 a 10 profesionales: **1.4**
- Grande: más de 10 profesionales: **1.6**

**1. LOCALIZACIÓN**

La variable está vinculada a la distancia de la localización del proyecto, desde la sede declarada del organismo dictaminador.

En aquellos proyectos cuya extensión se ejecute a lo largo de una traza, como pueden ser acueductos, tendidos eléctricos, rutas, oleoductos, entre otros, deberá tomarse como punto de referencia, el punto más alejado del proyecto.

- Proyectos localizados hasta 50 km **1**
- Hasta 100 km **1,4**
- Más de 200 km **1,6**

**1. Prestaciones específicas para la exploración y explotación de proyectos hidrocarburíferos.**

Se determinará utilizando la fórmula establecida en la presente resolución.

Se detalla a continuación, el valor de las siguientes prestaciones, a saber:

Pozo Desarrollo/Inyector/Dirigido	400 U.F.
Pozo Exploratorio/Avanzada/Inyección Profunda	500 U.F.
Pozo Multilaterales/Horizontal	700 U.F.



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

- 6-

**RESOLUCIÓN N° 51**

Prospección Sísmica/Geoquímica	900 U.F.
Plantas	1200 U.F.
Batería, satélite	750 U.F.
Obras de Infraestructura Industrial	400 U.F.
Ductos (conducción, inyección, generales y control)	400 U.F.
Ductos Troncales (hasta 5KM)	600 U.F.
Ductos Troncales (+ de 5KM)	900 U.F.
Tendidos Eléctricos	500 U.F.
Tendidos Eléctricos Troncales	900 U.F.
Camino Industrial (por unidad de 50m. hasta 5 KM)	400 U.F.
Caminos Troncales	900 U.F.
Estudio y análisis de integridad por pozo	900 U.F.
Estudio y análisis ambiental del proceso de fractura	900 U.F.
Estudio y Abandono de Pozos	1200 U.F.
Estudio y análisis ambiental del recurso Hídrico a utilizar, Aditivos y agua retorno	900 U.F.
Estudio y análisis de Sismicidad y medios de prevención y control	550 U.F.
Estudio y análisis técnico especio sobre tecnologías/ materiales/equipos	900 U.F.
Estudios Específicos	1400 U.F.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

-

**Hoja Adicional de Firmas  
Acta Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución 51/2022-SAYOT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.